

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
 06 MAR. 2025
 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE AGUASCALIENTES

RECIBE
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 FIRMADO POR: *[Firma]*
 HORA: 12:27 PM
 FOJAS: 41824



ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE

DIPUTADAS NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO, BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ, LAURA PATRICIA PONCE LUNA, ALMA HILDA MEDINA MACÍAS, ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA, Y LUCÍA DE LEÓN URSÚA, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Fuerza y Corazón por Aguascalientes respectivamente, con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a su consideración la presente **“Iniciativa mediante la que se adiciona el artículo 174 Bis del Código Civil del Estado de Aguascalientes ”** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La igualdad dentro del matrimonio no solo es un derecho, sino la piedra angular de una sociedad verdaderamente justa.”
 – Eleanor Roosevelt

La presente iniciativa propone la adición del artículo **174 Bis** al Código Civil del Estado de Aguascalientes, cuyo contenido establece que en el régimen de sociedad conyugal, ambos cónyuges tendrán igual derecho a la administración y disposición de los bienes comunes, salvo acuerdo en contrario. Esta reforma encuentra sustento en la necesidad de garantizar la igualdad jurídica y práctica entre los cónyuges, en congruencia con los principios constitucionales, los tratados internacionales y los criterios jurisprudenciales establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El matrimonio, entendido como una institución jurídica basada en la cooperación y el respeto mutuo, implica que ambos cónyuges participen de manera equitativa en las decisiones que afectan la esfera patrimonial del núcleo familiar. No obstante, las disposiciones tradicionales que permiten la administración exclusiva de los bienes comunes por parte de uno de los cónyuges han demostrado ser fuentes de desigualdad, conflictos patrimoniales y vulneración de derechos, principalmente hacia las mujeres, quienes históricamente han sido relegadas de este ámbito. Este panorama contrasta con el principio de igualdad entre el hombre y la mujer consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza a ambos el derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre su vida familiar.

En este sentido, el Estado Mexicano, como parte de diversos instrumentos internacionales, está obligado a erradicar prácticas que perpetúen la discriminación y refuercen la desigualdad de género. La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** establece en su artículo 16 la obligación de los Estados Parte de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos del



matrimonio y las relaciones familiares, incluyendo los derechos patrimoniales. Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** reconocen el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de toda forma de discriminación, normas que han sido interpretadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como vinculantes para el Estado Mexicano.

A nivel jurisprudencial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado criterios que fortalecen la igualdad dentro del matrimonio. En el **Amparo Directo en Revisión 1477/2016**, el Máximo Tribunal señaló que el matrimonio debe entenderse como una relación basada en la equidad y la corresponsabilidad, lo que implica que las leyes deben garantizar que ambos cónyuges participen en igualdad de condiciones en las decisiones que afectan el patrimonio familiar. La Corte ha enfatizado, además, que cualquier disposición legal que limite el acceso de uno de los cónyuges a la administración de los bienes comunes contraviene los principios de igualdad y no discriminación.

En el ámbito local, algunos códigos civiles de diversas entidades federativas ya reconocen la figura de la administración conjunta de bienes en el régimen de sociedad conyugal, como una medida para prevenir conflictos patrimoniales y proteger los derechos de ambos cónyuges. Este marco normativo ha demostrado ser una herramienta eficaz para garantizar la transparencia en la administración de bienes y fortalecer la estabilidad económica y emocional de las familias.

La presente propuesta también responde a las demandas de la sociedad contemporánea, que exige una mayor armonización entre la legislación y la realidad social. Hoy en día, el matrimonio se concibe como una unión basada en la igualdad y el respeto mutuo, donde ambos cónyuges contribuyen de manera equitativa al desarrollo del hogar. En este contexto, resulta imprescindible que la legislación civil de Aguascalientes evolucione para reflejar estos valores y brindar certeza jurídica a las parejas que optan por el régimen de sociedad conyugal.

La inclusión del artículo 174 Bis en el Código Civil del Estado de Aguascalientes contribuirá a evitar abusos en la administración de los bienes matrimoniales, así como a promover una mayor corresponsabilidad en la gestión del patrimonio común. La figura de la administración conjunta no solo fortalece la relación conyugal, sino que también garantiza la protección de los derechos patrimoniales de cada uno de los cónyuges en casos de separación, divorcio o fallecimiento, evitando situaciones de vulnerabilidad económica que suelen afectar, en su mayoría, a las mujeres.

Esta reforma no pretende imponer un modelo rígido de administración de bienes, sino que otorga a los cónyuges la libertad de pactar acuerdos distintos en las capitulaciones matrimoniales, respetando así su autonomía de la voluntad. Sin embargo, al establecer como regla general la administración conjunta, se establece un marco jurídico más equitativo y protector para ambas partes.

En conclusión, la adición del artículo 174 Bis al Código Civil del Estado de Aguascalientes representa un avance significativo en la promoción de la igualdad de género y en la consolidación de un marco jurídico que fortalezca los derechos humanos en el ámbito familiar. Esta reforma no solo alinea la legislación local con los compromisos internacionales y los criterios de la Suprema



Corte de Justicia de la Nación, sino que también responde a las necesidades y valores de la sociedad actual, promoviendo relaciones matrimoniales más justas y equitativas.

Por lo anterior, es que se propone **adicionar el artículo 174 Bis al Código Civil del Estado de Aguascalientes**, en materia de administración de bienes dentro de la sociedad conyugal, conforme a los principios constitucionales e internacionales, para quedar de la siguiente manera:

Código Civil del Estado de Aguascalientes	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Sin precedente	Artículo 174 Bis.- En el régimen de sociedad conyugal, ambos cónyuges tendrán igual derecho de administración y disposición de los bienes comunes, salvo acuerdo en contrario.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO


UNICO.- Se adiciona el artículo 174 Bis al Código Civil del Estado de Aguascalientes el artículo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 174 Bis.- En el régimen de sociedad conyugal, ambos cónyuges tendrán igual derecho de administración y disposición de los bienes comunes, salvo acuerdo en contrario.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE


DIP. ALMA HILDA MEDINA MACIAS

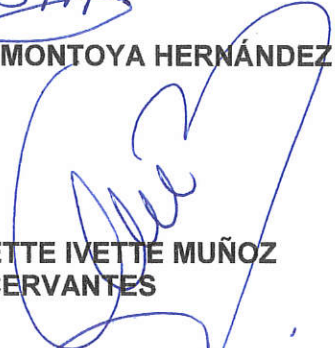

DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA
MEDRANO



DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ




DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA



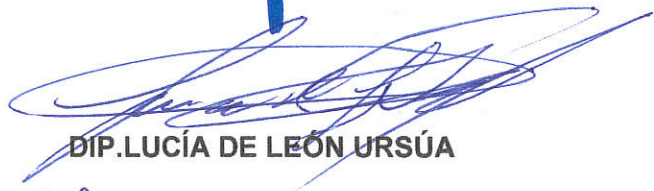
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ
CERVANTES



DIP. JEDSABEL SANCHEZ MONTES




DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA
RUVALCABA



DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA



Dip. Miriam Yaszú Muñoz Márquez



Rodrigo Cervantes Medina